

INFORME: Manizales, 27 de febrero de 2024, paso a Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo, para la efectividad de la garantía real para resolver sobre renuncia a poder, reconocer personería y sobre su terminación NO existe embargo de remanente.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
OFICIAL MAYOR



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2022 00803-00
ASUNTO	Requiere parte acredite facultad de recibir.

Se resuelve lo que corresponda dentro del presente EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL promovido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** contra del señor **DAVID JESÚS HINCAPIE GALLEGO** y la señora **SANDRA MARÍA GUTIERREZ LÓPEZ**.

El apoderado reconocido dentro del presente proceso allegó memorial (documento 29 y 30) por medio del cual presentó renuncia al poder conferido, aportando la correspondiente comunicación a la parte demandante; en atención a lo manifestado por el apoderado de la parte demandante, se acepta la renuncia al poder presentada por dicho profesional del derecho, toda vez que el Fondo Nacional del Ahorro tiene conocimiento de dicha renuncia, con lo que satisface lo dispuesto en el artículo 76 del C. G. del P.

Por ser procedente lo solicitado, se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** portadora de la T.P. 315.046 del C. S. de la J. para continuar representando los intereses de la parte demandante en los términos del poder conferido (documento 31 fl-3), al tenor de lo dispuesto en los artículos 74 y 75 del C. G. del P.

De otro lado, antes de resolver sobre la procedencia de la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora, se hace necesario que la parte actora acredite el cumplimiento de los presupuestos regulados en el artículo 461 del C.G. del P., lo anterior ya que si bien el poder especial a ella conferido (documento 31 fl-3), por el representante de HEVARAN S.A.S tiene la facultad expresa de recibir, revisada la Escritura pública No. 150 del 25 de enero de 2023 (documento 24 fl - 09-16), no se advierte que la parte demandante le hubiese conferido la facultad de recibir a dicha entidad conforme la literalidad del poder allegado así:

(...)

con el presente instrumento, para que, de conformidad con el Contrato Suscrito entre las partes, ejecuten los siguientes actos: -----

1. Otorgar poderes especiales para la representación del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, para las diligencias judiciales, extrajudiciales y administrativas a que hubiere lugar, en defensa de los intereses de la Entidad, o con el fin de hacer exigibles las obligaciones a favor de la misma.

2. Representar directamente al FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO en diligencias judiciales, absolver interrogatorios de parte, audiencias de conciliación con facultad de conciliar previa autorización emitida por el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO. -----

SEGUNDO: El presente poder rige a partir de la fecha de expedición y estará vigente hasta su "revocatoria expresa". -----

(...)

Con lo anterior, no se encuentra acreditado que la sociedad HEVARAN S.A.S se encuentre facultada para conferir poder especial con tal calidad, debiendo la parte actora allegar el documento idóneo por medio del cual el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO** confiere la facultad de recibir, y por ende terminar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE¹

¹ Publicado por estado No. 037 fijado el 1 de marzo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

N.B.R.

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02e87ac73edb736bb35ded78ded6898861bbaf3c09f9e9eae8d8d21a745813b3**

Documento generado en 29/02/2024 04:29:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>